

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de la parte demandante, subsanando los defectos observados. Para proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.248
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Michael Steven Ortiz Uchima
Demandado:	Yeny Andrea Duque Virgen
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00204 00
Providencia:	Admisión

El señor MICHAELL STEVEN ORTIZ UCHIMA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra la señora YENY ANDREA DUQUE VIRGEN, respecto de su hijo LUCIANA ORTIZ DUQUE, la que fue subsana en su oportunidad de los defectos que adolecía.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, paternos LENIN ANTONIO ORTIZ MARIN y LUZ DARY UCHIMA RIOS y a los abuelos maternos HENRY DUQUE PEREZ y LUZ AMANDA VIRGEN RIAGOZA, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por el señor MICHAELL STEVEN ORTIZ UCHIMA, en su calidad de padre de la niña LUCIANA ORTIZ DUQUE, contra la señora YENY ANDREA DUQUE VIRGEN, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora YENY ANDREA DUQUE VIRGEN y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

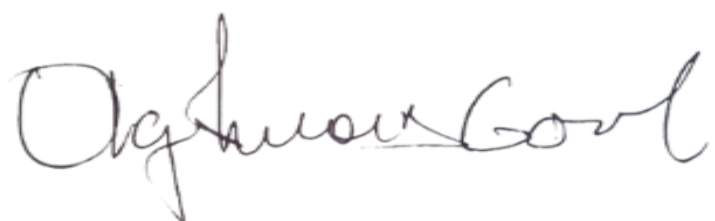
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia a la demandada**, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, paternos LENIN ANTONIO ORTIZ MARÍN y LUZ DARY UCHIMARIOS y maternos HENRY DUQUE PEREZ y LUZ AMANDA VIRGEN RAIGOZA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

